

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/70/2024 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/23/2024 Y TESLP/JDC/75/2024 INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA MONSERRAT SEGURA GUTIÉRREZ Y OTROS, EN CONTRA DE: *“acuerdo CG/2024/JUN/321 emitido por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan a los Partidos Políticos y a las candidaturas independientes, las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027, en específico a la designación de regidurías para el municipio de San Luis Potosí.” (sic).* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P. a 26 veintiséis de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.*

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. *Se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a esta instancia local, la Resolución de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por esa Sala Superior dentro del expediente SUP-REC-22445/2024, en cuyo proemio y puntos resolutivos establecen:*

*“La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **desecha de plano** la demanda presentada por Fabiola Montserrat Segura Pérez² para controvertir la sentencia de la Sala Monterrey, emitida en los juicios de revisión constitucional electoral SM-JRC-292/2024 y acumulados, porque no se satisface el requisito especial de procedencia.*

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda.” (sic).*

SEGUNDO. *Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

TERCERO. *Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.*

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.